

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) enero 12 de 2022. A Despacho del señor Juez la demanda para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 y no determina la cuantía del proceso. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 004
RADICADO: 001-2021-00510-00
CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Ingresada demanda de **GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **BANCO FINANDINAS.A.** mediante apoderada judicial, a fin de resolver sobre su admisión, en contra de **MONICA ANDREA RODRIGUEZ ORJUELA**; revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

1. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
2. Debe determinar a cuánto asciende la suma reclamada en el acápite de la cuantía.
3. Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6. del ibídem, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.
4. Debe indicar el domicilio de la demandada ya que del formulario de inscripción se vislumbra que el domicilio de ésta es en el Departamento del Atlántico.
5. No manifiesta la fecha desde la que el demandado se halla en mora.
6. Debe informar en dónde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la señora **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, identificada con C.C. N° 1.010.196.525 y T.P. No. 272.232 del C.S.J., en los términos del citado mandato.
4. **FACULTESE** al dependiente judicial suscrito en el acápite de "AUTORIZACIÓN" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 003 de hoy enero 13 de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.